

## INFORME SECRETARIAL:

Pasa a despacho el presente expediente, informándole a la señora juez que en el folio de matrícula Nro. 005-3631, en las anotaciones 09 y 30 del folio de aparece el registro de hipotecas, otorgadas en su orden por, Pedro Antonio Castillo Rueda a favor de Jairo de la Cruz Marín Gallo y otro; y por Jorge Hernán Hernández Zapata y Juan Carlos Velez Vargas a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.. Sirvase proveer. 5 de agosto de 2021.

Claudia P. Tobon T.  
Secretaria-ad-hoc

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR

Ciudad Bolívar - Antioquia, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| Auto Nro.  | 217c056                             |
| Proceso    | Ejecutivo singular                  |
| Radicado   | 2021-00011-00                       |
| Demandante | Juan Carlos Velez Vargas.           |
| Demandado  | Jorge Hernán Hernández Z.           |
| Asunto     | Citación acreedores hipotecarios. . |

Conforme con lo indicado por la secretaria en el informe anterior, resulta necesario antes de continuar con el trámite del presente asunto, agotar el trámite de citación del acreedor con garantía real que establece el art. 462 del C. General del Proceso, teniendo en cuenta que del certificado de registro de instrumentos públicos arrojado. Correspondiente al bien inmueble con matrícula Nro.005-3631, se evidencia que existe garantía hipotecaria a favor de los señores Jairo de la Cruz Marín Gallo y Jaime Antonio Vargas Castrillo (anotación 09) y a favor de Banco Agrario de Colombia (anotación 30).

En efecto, establece el art. 462 del C. General del Proceso, que : *"Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles sino lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal..."*.

Pues bien, como viene de decirse, en el certificado de registro del folio de matrícula Nro. 005-3631, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, existen garantías hipotecarias vigentes a favor de Banco Agrario de Colombia y los

señores Jairo de la Cruz Marín Gallo y Jaime Antonio Vargas Castrillo (anotación 09) y a favor de Banco Agrario de Colombia (anotación 30).

Corresponde entonces surtir el correspondiente trámite de citación, a la luz de lo previsto en el art. 462 del C. General del Proceso, citado.

Conforme con lo anterior, el juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la citación a este proceso de los señores **JAIRO DE LA CRUZ MARIN GALLO Y JAIME ANTONIO VARGAS, y de BANCOLOMBIA S.A.**, como acreedores hipotecarios en el bien inmueble de la matrícula Nro.005-3631, para que hagan valer sus créditos bien sea en proceso separado o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal que se le haga de este auto, que se surtirá en la forma y términos indicados en decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Surtido el trámite de citación de los acreedores hipotecarios, se continuará con el desarrollo de las demás etapas del proceso.

**NOTIFIQUESE,**

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO  
JUEZ